

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

Por una parte, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México), (en adelante la **UMSNH**), en nombre y representación de la que es Rector el Dr. Raúl Cárdenas Navarro, en virtud del nombramiento expedido por la Comisión de Rectoría el 7 de enero del año 2019, con domicilio legal en Santiago Tapia 403, Cp. 58000, colonia centro, Morelia, Michoacán, México.

y por la otra parte la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Formación en Educación (en adelante “**ANEP CFE**”), representado en este acto por el Presidente del mencionado consejo, Mag. Prof. Víctor Pizzichillo Hermin, con domicilio en la calle Río Negro n° 1037 esq. Carlos Gardel, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”;

**ANIMADAS** por el deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de indole cultural, de investigación y educativa;

**INTERESADAS** en establecer y desarrollar relaciones de cooperación en el ámbito de sus respectivas competencias;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente convenio tiene como objetivo establecer buenas prácticas para el desarrollo de competencia entre los programas educativos entre “**LAS PARTES**”; y llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.



## ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que las actividades de cooperación, a que se refiere el presente convenio, se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de información sobre planes de estudio, administración y/o planificación docente;
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- c) Promoción de estancias de personal docente por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y programas de docencia, de acuerdo a la legislación vigente de la “UMSNH” y “ANEP - CFE”;
- d) Desarrollo de estudios y proyectos conjuntos de investigación en temas de interés común;
- e) Promoción del intercambio de personal docente, de investigación y técnico; de acuerdo a la legislación vigente de la “UMSNH” y “ANEP - CFE”;
- f) Fomento de la movilidad de estudiantes de grado, de acuerdo a la normativa vigente de “LAS PARTES”;
- g) Proporcionar a graduados información relacionada con cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión;
- h) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común; y,
- i) La UMSNH será el Enlace del “ANEP - CFE”, con otras instituciones mexicanas, promoviendo y facilitando su vinculación.

La operación del presente convenio no estará condicionada a que “LAS PARTES” cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



### ARTÍCULO III COMPETENCIA

“**LAS PARTES**” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

“**LAS PARTES**” podrán formalizar convenios específicos de cooperación, para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el Artículo II del presente convenio, precisando, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso; financiamiento; responsabilidad de cada parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios específicos de cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento.

### ARTÍCULO V MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación, se establecerá una comisión técnica integrada por los responsables operativos de cada parte, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente convenio;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los convenios específicos de cooperación;
- c) Formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio; y,
- d) Cualquier otra función que “**LAS PARTES**” acuerden.

Cada parte designa como autoridad coordinadora a las áreas siguientes;



- Por la **UMSNH**: al titular del Departamento de Vinculación.
- Por "**ANEP - CFE**" a; quien designe el Presidente.

#### **ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO**

"**LAS PARTES**" financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional, y en la legislación de la **UMSNH** y la "**ANEP - CFE**".

"**LAS PARTES**" podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación o convenir arreglos de financiamiento específicos.

#### **ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

#### **ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD**

"**LAS PARTES**" convienen en mantener con carácter confidencial la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente convenio, y que de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación ostente ese carácter.



#### **ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL**

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

En esta instancia no se constituyen obligaciones financieras entre las partes.

#### **ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL**

**"LAS PARTES"** se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país receptor del personal que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduanales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

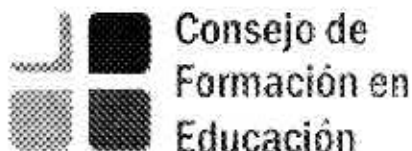
#### **ARTÍCULO XI SEGUROS**

**"LAS PARTES"** promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

#### **ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL**

**"LAS PARTES"** se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma términos que **"LAS PARTES"** determinen.

#### **ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**



Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo.

**ARTÍCULO XIV  
DISPOSICIONES FINALES**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos adicionales de igual duración, salvo acuerdo en contrario y por escrito entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" constituyen domicilios especiales en los declarados como suyos en la comparecencia del presente Convenio, de modo que será considerada válida toda comunicación, notificación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo y fehaciente de comunicación que se ha dirigido a dicho domicilio.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**POR LA UNIVERSIDAD  
MICHOCANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**Dr. Raúl Cárdenas Navarro  
Rector**

**POR EL CONSEJO DE FORMACIÓN  
EN EDUCACIÓN DE ANEP**

**Prof. Mag. Víctor Pizzichillo Hermin  
Presidente**

**Fecha:** 26 de mayo de 2022.  
**Lugar:** Morelia, Michoacán

**Fecha:** 26 de septiembre de 2022  
**Lugar:** Montevideo, Uruguay

